cha al 16 de enero y añaden que se trata del año 27 a. Ch. y como fuentes literarias que señalan la fecha y hablan del hecho, remiten a Ovidio Fastos I 590 y Censorino De die natali 21,8.

En el capítulo III se recogen monedas y también inscripciones, en las que se alude a sucesos históricos de los reinados de Augusto y de Tiberio, y en los capítulos siguientes se recogen documentos análogos referentes a: la familia imperial (Cap. IV), el culto imperial (Cap. V), reyes extranjeros (Capítulo VI), servidores, libertos y esclavos imperiales (Cap. VII); senadores (Capítulo VIII), caballeros (Cap. IX), miembros del ejército y la armada (Cap. X), obras públicas (Cap. XI), administración del imperio (Cap. XII) y ciudades del imperio (Cap. XIII). El capítulo XIV contiene documentos de índole diversa y el apéndice una inscripción de Claudio y la lex de imperio Vespasiani.

El libro, editado con la pulcritud y decoro de los libros ingleses, es un libro útil (de su utilidad es una prueba el haber alcanzado la segunda edición), un libro útil no sólo para el filósofo, que tiene así fácilmente a la mano datos que en un momento dado le sería más fatigoso encontrar, sino también sencillamente para el lector de obras literarias correspondientes a esos años de Augusto y Tiberio o de obras históricas a ellos referentes. Lo que en tales obras se nos cuenta, más o menos literariamente (con los adornos de la retórica o el colorido de la poesía), está registrado en estos documentos epigráficos, en forma escueta y muchas veces más segura y definitiva. En todo caso estos breves documentos epigráficos son siempre como una comprobación de las relaciones históricas y de las fuentes literarias. Por lo demás, la prosa, sencilla y sin concesiones del Monumentum Ancyranum, produce una impresión que le lleva a uno muy cerca del espíritu de Augusto; así como también resulta siempre una sorpresa, cuantas veces se lea, la lectura de inscripción como esta: senatus populusque Romanus imp. Cacsari dini f. Augusto cos. VIII dedit clupeum uirtutis clementiae iustitiae pictatis erga deos patriamque. ¡Qué ráfaga de aire fresco frente a la hueca y asfixiante retórica, a pesar de tratarse de una inscripción oficial!

¡Libro hermoso este, digno de estar al lado del Virgilio, del Horacio y del Tácito, que los cada vez más escasos lectores de los latinos tienen en su mesa o en su armario; con él se aclararán, se entenderán y se fijarán muchos hechos diluídos o presentados en una forma menos concreta por esos famosos enteres!

## VIRGILIO BEJARANO

GARCIA VALDECASAS Y GARCIA VALDECASAS, Alfonso: "Las creencias sociales y el derecho". Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1955, 43 páginas.

El ilustre catedrático de la Universidad de Madrid aborda en su discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tema tan sugestivo como "Las creencias sociales y el derecho". Ya es lejana la preocupación de los sociólogos sobre el concepto de creencia social y su función en la dinámica social. Más reciente parece la consideración del nexo que media entre aquéllas y el derecho. En este sentido, interesa conocer la opinión del profesor García Valdecasas sobre el tema, al cual lleva dedicado bastante tiempo. Fué a dar con éste, según propia confesión, no por preocupaciones filosóficas, sino más bien partiendo de la cuestión de la influencia de las otras ciencias en el derecho. El autor llega en este campo a una primera conclusión: "históricamente la conexión entre el derecho y las ciencias está condicionada por el sistema de creencias en que la sociedad vive. Pero que ello sea así por fuerza no conduce a pensar que en algún modo las creencias sociales serán un prius del derecho" (pág. 12). De esta forma es menester demostrar la relación entre derecho y creencias y a ello dedica las páginas 12 y ss. del estudio.

García Valdecasas escribe que el "derecho ha ido reflejando creencias ancestrales, y todavía en parte las refleja: en el Derecho vigente perviven y actúan creencias antiguas, inveteradas, a veces fabulosamente arcaicas. Aunque se forfe una nueva creencia, el derecho sigue, per lo pronto, adherido a la antigua y sólo acepta la nueva cuando ya no puede llamarse tal. Hay en el Derecho como un constitutivo apego al pasado; en él alientan creencias que del pasado vienen y que solamente en el Derecho sobrevivían". Ahora bien, si el Derecho responde, parcialmente al menos, a las creencias del pasado, y si éstas no son inmutables, "sino que sufren la usura del tiempo y el embate de las creencias en formación, ¿cuál será la relación entre las creencias nuevas y el Derecho?" (pág. 15). Así se asiste a la tensión entre las creencias y el Derecho, fenómeno que con frecuencia se ha interpretado incorrectamente y por eso es menester aclararlo debidamente. Según García Valdecasas, la tensión que hemos señalado no es "la que puede existir entre la norma, como "debe ser". y la realidad, como "ser", es tensión entre el Derecho como realidad vigente y otras vigencias o realidades sociales" (pág. 17).

Ahora bien, esta cuestión se nos aparece como un caso especial de tensión entre las creencias sociales recibidas y las nuevas creencias en gestación, es decir, nos encontramos ante el interesante problema de la dialéctica de las creencias sociales, cuestión finamente matizada por el autor (págs. 18-20). La fenomenología que ofrece el choque de las creencias sociales es muy compleja, pero el autor prefiere escoger los casos más significativos para el mundo jurídico. Como ejemplos que representan dos actividades extremas y abstractas, verdaderos conceptos límites, señala la actitud consuetudinaria y la actitud revolucionaria. "Entre ambos se pueden situar v ordenar todas las posibles aetitudes de una generación ante el "presente de pasado" histórico social con que se encuentra" (pág. 20).

El autor ha preferido designar con un término de raigambre jurídica—¿por qué no ha preferido llamar conservadora?— a la primera actitud, que contrasta con la segunda posición, para cuya denominación ha escogido, en cambio, un vocablo que se sitúa extramuros del Derecho. Dentro de la primera posición García Valdecasas con-

sidera la costumbre ofreciendo algunas sugerencias estimables sobre su importancia y función social (págs. 20-22) y sobre la tradición.

Ya vimos que la otra actitud extrema es la revolución; a ésta dedica unas breves pero enjundiosas observaciones. "La propagación de las creencias revolucionarias —escribe García Valdecasas- en el espacio social depara a veces curiosas sorpresas. El eco de la doctrina revolucionaria puede resonar -sin saberse tal eco- en los rincones más apartados ideológicamente de ella. La lentitud de transmisión de la onda social de unos medios sociales a otros, hace doblemente anacrónica y trasnochada esa resonancia. En cierta medida, el fenómeno es inevitable: el contagio de modos verbales, de tópicos, de tendencias y valoraciones, no solamente nos viene de aquello que defendemos; también nos viene de aquello que combatimos. Pero además, lo nuevo deja de serlo a la siguiente generación. Lo revolucionario, que ya no es nuevo, se insinúa más fácilmente en medios antes reacios" (pág. 26).

Se encara, seguidamente, con la cuestión del tradicionalismo y la razón, y al referirse a la condena por la Santa Sede, en 1833, del "tradicionalismo filosófico", comenta acertada y brillante-mente: "La Iglesia hizo esta condena, sin duda, con dolor, pero también dando ejemplo de sabiduría e infalible prudencia. Nada podría parecer más halagador para ella, nada más favorable para su intereses, que una postura que humildemente proclamaba su ciega sumisión a un pasado, del que ella era depositaria. Y, sin embargo, la Iglesia no se dejó tentar. Todos los daños que había recibido del racionalismo, del racionalismo entonces en uso, no la hicieron desconfiar de la razón. Habría sido como desconfiar de que el hombre fué hecho a imagen y semejanza divina.

Si la Iglesia condenó el llamado "tradicionalismo filosófico" en su forma absoluta, no hay duda de que en esa forma absoluta su aplicación al campo político es también insostenible. Más insostenible, si cabe, pues el tradicionalismo religioso parte de una originaria Revolución divina, que la tradición nos

ha transmitido. La tradición, como fenómeno político y social, no puede con-

tar con ella" (pág. 28).

Una valiosa conclusión obtiene de estas afirmaciones García Valdecasas, que aplica a la ciencia social, en donde también la tesis ortodoxa es la misma: rationis usus fidem praecedit. "Es cosa obvia que el tradicionalismo tiene razón frente al racionalismo revolucionario. La tiene en señalar lo real y lo valioso de la tradición. La tiene y proclama que el hombre es tradicional y da a la tradición la significación no sólo conservadora, sino también innovadora v prospectora, que creemos haber mostrado. Pero el tradicionalismo no tendría razón si quisiera hacer de la tradición, como herencia o acervo recibido. la realidad absoluta v el valor supremo" (págs. 28-29).

El autor concluye este sugestivo trabajo analizando las consecuencias de la dialéctica creencial en la doctrina del Derecho y del Estado —los efectos son particularmente importantes en este segundo—, v por último, consagra unas páginas a la ciencia del Derecho y las Ciencias de las Humanidades" (páginas

32-38).

Este estudio del profesor García Valdecasas parece anticipo de otro de mayores proporciones, que acaso esté madurando. No es posible, con ocasión de un acto solemne, trazar un cuadro tan sugerente, condensado y sistemático como el que aquí nos presenta. Además, existe otra razón para saludarle elogiosamente. Que un conocido jurista demuestre la conexión entre la norma jurídica y la realidad social, de forma certera v atravente, es suficiente motivo para que podamos albergar la esperanza de que el formalismo jurídico sea especie, incluso entre los juristas, desaparecida. En este sentido este nuevo escrito del autor de "El hidalgo y el honor", es suficientemente revelador.

P. L. V.

JUAN JOSE MIRA: "Biografía de la novela policíaca". Editorial AHR. Barcelona. 1956.

La novela policíaca ha encontrado en el libro de J. J. Mira su preceptiva literaria y su historia. El autor se ha dedicado a estructurar concienzudamente todos los elementos que la integran (detective, culpable, sospechosos y víctima), en una rígida ortodoxia del género, en un afán de concreción para darle carta de naturaleza en la Literatura, diferenciándola de otros tipos afines de novelista. Pero al estrechar en una ordenación canónica un hecho literario surgen infinidad de herejes irreductibles a fórmulas. Así, excluve como autores de novela policíaca pura 2 Chesterton, Simenon y William Irish.

Esta exclusión se debe a que el autor ha dado menor importancia de la debida a dos personajes de la novela: detective y la víctima. Describe magnificamente al investigador de crímenes como un ser deshumanizado, solitario y célibe intransigente, con reducidas aficiones particulares, inductor nato. Efectivamente, el detective es más que ningún otro ente de ficción, "une chose qui pense". Poe ha escrito sus novelas detectivescas para que Dupin se deleite ejercitando su talento analítico. Pero este origen racionalista del detective no impide que se pueda humanizarlo, darle una psicología más amplia, como han hecho Chesterton v Simenon, con el padre Brown v Maigret. Mira concibe estas humanizaciones como una superación de la novela policíaca, que ha dejado de serlo automáticamente.

También la víctima tiene "una misión concreta y perentoria que cumplir: teñir de rojo..." Esta exclusiva tarea de pigmentación es generalmente insuficiente para medir la importancia del cadáver en la novela. No solamente la muerte, sino sus causas, son el leitmotiv de toda la trama novelesca.

La segunda parte de esta obra esta dedicada a los orígenes, historia y cultivadores actuales de la novela policíaca. Se estudia como un producto típico de la sociedad inglesa, en la que desde 1285 "la protección y vigilancia de los ciudadanos de la City corría de cuenta de los propios habitantes de cada distrito", creándose una opinión social favorable al policía. En Francia, por el contrario, el sistema policíaco